

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE ABRIL DE 1945

NUMERO 8685

### —CONTENIDO—

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto No. 22 de 24 de Abril de 1945, por el cual se reforma un Decreto Ley.  
Decreto No. 23 de 24 de Abril de 1945, por el cual se toman unas medidas sobre elecciones.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 1170 de 21 de Abril de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

##### Sección Segunda

Resolución No. 311 de 24 de Abril de 1945, por la cual se reconoce personalidad jurídica.  
Contrato No. 1 de 21 de Abril de 1945, celebrado entre el señor Rogelio E. Alfaro y el Gobierno.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Departamento Consular

Resolución No. 756 de 16 de Abril de 1945, por la cual se concede una autorización.  
Resolución No. 757 de 16 de Abril de 1945, por la cual se reconoce un Viceconsul.  
Resolución No. 758 de 16 de Abril de 1945, por la cual se reconoce un Consul.  
Resolución No. 759 de 20 de Abril de 1945, por la cual se reconoce un Viceconsul.

## Decretos de Gabinete

### REFORMASE DECRETO

#### DECRETO NUMERO 22

(DE 24 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se reforma el Decreto Ley N° 54, de 22 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º La adjudicación de los contratos de arrendamiento de los lotes a que se refiere el ordinal b) del artículo 30 del Decreto Ley N° 54, de 22 de Agosto de 1944, será reglamentada por la Junta Directiva del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

El reglamento deberá sujetarse a las siguientes bases:

a) El precio anual del arrendamiento no será inferior al 6% del valor catastral fijado por la Junta Directiva al lote respectivo.

b) El término de duración del contrato de arrendamiento no será mayor de veinticinco años.

c) Sólo se permitirán nuevas construcciones cuando los edificios sean de material incombustible.

d) El arrendatario deberá obligarse a iniciar la construcción dentro de un término no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha del contrato respectivo, y a terminarla dentro de un término no mayor de dos años.

e) Los contratos de cada clase deberán ser redactados de manera uniforme.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 1254 de 23 de Abril de 1945, por la cual se autoriza el pago de una suma.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 777, 778, 779 de 20 de Abril de 1945, por los cuales se promulgan unas resoluciones.  
Decreto No. 781 de 20 de Abril de 1945, por el cual se crean unos cargos y se hacen unos nombramientos.  
Decreto No. 421 de 18 de Abril de 1945, por la cual se concede una indemnización.  
Decreto No. 421 de 20 de Abril de 1945, por la cual se reconoce una indemnización.  
Contrato No. 192 de 10 de Abril de 1945, celebrado entre el Señor Bey y la Comisión para la Nación.  
Contrato No. 223 de 20 de Abril de 1945, celebrado entre el señor Camilo A. Chapman V. y la Nación.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

##### Sercretaría de Comercio e Industrias no Agrícolas

Decreto No. 723 de 16 de Abril de 1945, por el cual se habilita una bodega.  
Sustituciones, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.  
Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Aviación y Edictos.

Parágrafo. Cuando se trate de lotes, que a juicio del Banco, sean necesarios para el uso de las personas jurídicas a que se refieren los ordinarios 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 64 del Código Civil, el precio del arrendamiento podrá ser rebajado prudencialmente, por medio de resolución aprobada por todos los miembros de la Junta Directiva y por el Gérante.

Artículo 2º Las disposiciones del artículo anterior son aplicables también a los lotes a que se refiere el ordinal a) del artículo 30 del Decreto Ley N° 54, en los casos siguientes:

a) Cuando al vencimiento de un contrato, éste no se renovare.

b) Cuando se hubiere declarado la resolución, rescisión o nulidad de un contrato.

Artículo 3º Quedan derogados los artículos 32 y 33 del Decreto Ley N° 54, de 22 de Agosto de 1944.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

EDUARDO ESTRÍPEAUT.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TELFIRA P.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. MANUEL GUARDIA.  
El Ministro sin Cartera,  
DEMETRIO A. PORRAS.  
El Secretario General de la Presidencia,  
M. de J. Quijano.

## TOMANSE MEDIDAS SOBRE LAS ELECCIONES

DECRETO NUMERO 23  
(DE 24 DE ABRIL DE 1945)  
por el cual se dictan medidas en relación con las próximas elecciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Todo el que fomente, promueva o induzca a promover o fomentar motines, asonadas o desórdenes, con armas o sin ellas, con el fin de impedir o entorpecer las elecciones en uno o más lugares de la República o de impedir que alguno o algunos de los votantes ejerzan libremente su derecho de sufragio, sufrirá una pena de arresto de seis (6) meses a dos (2) años en la Colonia Penal de Coiba.

En la misma pena incurrirán los que fomenten, promuevan o induzcan a promover o fomentar huelgas con el fin expresado en el inciso anterior o los que por cualquier otro medio, con la misma intención, alteren durante el día de las elecciones o en vísperas de ellas la tranquilidad social.

Artículo 2º Corresponde a los Alcaldes de Distritos el conocimiento, ya sea de oficio o a virtud de denuncia de cualquier ciudadano, de las infracciones señaladas en el presente Decreto, siguiendo para ello el procedimiento verbal de que trata el Capítulo I, Título V, Libro III del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EDUARDO ESTRIPEAUT.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

El Ministro sin Cartera,

DEMETRIO A. PORRAS.

El Secretario General de la Presidencia,

M. de J. Quijano.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1170  
(DE 21 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se nombra al Segundo Suplente de la Notaría del Circuito de Darién.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Fernando Escobar V., Segundo Suplente del Notario del Circuito de Darién, en reemplazo del señor Nicolás Batista R., quien está impedido para ejercer el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

#### RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 311.—Panamá, Abril 24 de 1945.

El señor Héctor Melara, varón, mayor de edad, natural de Honduras, soltero, empleado de comercio, vecino de Almirante, comprensión del Distrito de Bocas del Toro; solicita en su carácter de Presidente del Club Social de Almirante, que sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que se aprueben sus estatutos;

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de fundación de la asociación peticionaria;

b) Copia de los estatutos que rigen a dicha institución; firmada por cincuenta y seis socios; y

c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos; y

Estudiada la documentación aportada, se concluye que se trata de una asociación dedicada a proporcionar a sus componentes toda clase de distracciones honestas;

Y como no hay en las disposiciones en estudio, nada que pugne con la moral, las buenas costumbres, ni con las leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la asociación denominada "Club Social Almirante" fundada en Almirante, comprensión del Distrito de Bocas del Toro y se aprueban sus estatutos.

Todo de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

## GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KOESI

OFICINA: TALLERES  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2847 y  
1084.—Apartado Postal N° 187

Imprenta Nacional.—Calle 11  
Oeste N° 2

## ADMINISTRACIÓN

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

## CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 1

Contrato celebrado entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Director de Correos y Telecomunicaciones, a nombre del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará Contratante y Rogelio E. Alfaro, a nombre de la Compañía "Máquinas Comerciales "INTERNATIONAL" de Panamá, S. A.", quien en adelante se denominará el Contratista.

De conformidad con las condiciones que se estipulan más adelante las partes contratantes convienen:

1. *Servicio.* La "Compañía Máquinas Comerciales "INTERNATIONAL" de Panamá, S. A.", se compromete a suministrar su servicio de Máquinas Eléctricas de Contabilidad que comprende el uso de sus máquinas y dispositivos que se detallan más adelante, la instrucción en el manejo de las máquinas y el servicio de mantenimiento de las mismas, bajo los siguientes términos y condiciones:

IMPORTE MENSUAL			
TÍPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	POR UNIDAD
016	Perforadora Númerica	1	\$ 18.00
031	Perforadora Alfabética,	1	25.00
080	Clasificadora	1	40.00
405	Tabuladores, de 55 barras de impresión 32 contadores, Resta Directa, 10 posiciones de control, velocidad 80/80 y un Selector de Dígitos	1	180.00
052	Verificadoras, a \$13.00 c/u,	2	26.00

Todos los pagos deberán hacerse en moneda de los Estados Unidos de América o su equivalencia en moneda de la República de Panamá.

2. *Impuestos.* Los impuestos vigentes y los que se establezcan en el futuro, en los Estados Unidos de América o en la República de Panamá, sobre el alquiler o las ventas tratados por este convenio, serán agregados a los cargos y precios respectivos.

3. *Duración del Contrato.* Este convenio por el servicio antes mencionado, permanecerá en vigor durante un año, comenzando a contar desde la fecha en que las máquinas y dispositivos hayan sido instalados y se encuentren listos para el uso de ustedes y podrá entonces darse por terminado, por ustedes o por esta Compañía, siempre que tres meses de anticipación se haya recibido notificación escrita al respecto; de lo contrario, el acuerdo continuará en completa vigencia y

efecto. De entonces en adelante podrá darse por terminado, por cualquiera de las partes, al finalizar cualquier mes, siempre y cuando que tres meses antes, se haya recibido notificación escrita, a no ser que haya sido terminado por nosotros de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

4. *Cargos Mensuales.* Los cargos habrán de comenzar en cada caso, al día siguiente de aquel en que cada máquina o dispositivo quede completamente instalado, listo para el uso de ustedes. Los cargos serán facturados por mensualidades adelantadas.

Los cargos aquí estipulados cubren el uso de las máquinas y dispositivos, así como también los servicios prestados a ustedes de acuerdo con este contrato.

5. *Máquinas Adicionales o en substitución de otras.* Las máquinas y dispositivos, en adición a los arriba indicados, o para sustituir cualquiera que ustedes tuvieran en uso, les serán suministrados de acuerdo con las cláusulas de este contrato, a los precios que rijan en la fecha en que sea recibido su pedido por los mismos.

6. *Licencia para el uso.* En consideración de los cargos pagados por este servicio, y de la compra de tarjetas a esta Compañía, se concede a ustedes, por medio del presente documento, una licencia intransferible para usar las máquinas y dispositivos anteriormente descritos en el lugar arriba mencionado, con fines comerciales y no para experimento o ensayo; más, esta licencia y el presente convenio podrán darse por terminados, a opción de esta Compañía en el caso de falta de pago a su vencimiento, de los cargos antes mencionados, o en el caso de que para la operación de dichas máquinas se utilizaren tarjetas que no hayan sido suministradas por esta Compañía.

En el caso de que pusieramos término a este contrato por las razones mencionadas en la cláusula anterior, ustedes se comprometen a pagar, además de los cargos ya devengados, los cargos íntegros a devengarse en lo que quede del plazo abarcado por este contrato.

7. *Tarjetas y accesorios.* Las tarjetas y accesorios que habrán de ser usados en conexión con las máquinas eléctricas de contabilidad, les serán vendidas por esta Compañía, de conformidad con los precios vigentes en la fecha en que sean recibidas de ustedes, los órdenes por los mismos.

8. *Derechos de propiedad.* Todas las máquinas y dispositivos permanecerán de la exclusiva propiedad de esta Compañía la cual podrá retirarlos en cualquier momento después de la terminación de dicha licencia y contrato.

9. *Restricciones sobre el uso.* Ustedes convienen en que los alquileres aquí estipulados comprenden el uso de las máquinas y dispositivos durante un solo turno regular de empleados. En caso de que cualquier máquina o dispositivo se use durante un período mayor que un turno regular de empleados, ustedes convienen en pagar, por cada turno adicional, un alquiler adicional, equivalente al 50% del alquiler mensual estipulado para tal máquina o dispositivo, por el período durante el cual dicha máquina o dispositivo sea así usado.

Ninguna alteración o adición a estas máquinas

o dispositivos deberá ser efectuada por ustedes sin previo consentimiento escrito de un funcionario de esta Compañía y tampoco habrán de ser usados estas máquinas o dispositivos para realizar trabajos de experimentación o para cualquier otro fin no participado previamente a esta Compañía, la cual se reserva el derecho de dar por terminado este convenio sin aviso previo, en el caso de cualquier uso en desconformidad con lo estipulado aquí.

10. *Mantenimiento.* Esta Compañía suministrará completas las máquinas descritas anteriormente, listas para que ustedes las conecten a las fuentes adecuadas de energía eléctrica, y, excepto como se expresa más adelante, realizará de su cuenta y costo, las reparaciones necesarias para mantener las máquinas en estado de funcionamiento, más ustedes convienen en asumir los gastos considerados por tales reparaciones, repuestos y cargos por servicio, que se hicieren necesarios debido a negligencia de parte de ustedes, o al uso de tarjetas que no hayan sido suministradas por esta Compañía.

11. *Gastos de viaje.* Serán de cargo de ustedes todos los gastos de viajes que efectúen nuestros representantes ya sea para instalar, conectar, reparar o substituir las máquinas y dispositivos, a menos de que dichas máquinas y dispositivos estén situados en un lugar donde nosotros tengamos un representante regular.

12. *Convenios anteriores.* Este convenio reemplaza todos los convenios anteriores celebrados entre ustedes y esta Compañía en relación con el servicio de máquinas eléctricas de contabilidad, y en lo sucesivo tal servicio estará sujeto a este contrato sin que por ello cambien los tipos presentes de alquiler mensual.

13. *Gastos de Transporte.* Serán de cuenta de ustedes todos los gastos de transporte y acarreo de tarjetas, máquinas, dispositivos y piezas de repuesto, ambos desde y hasta las fábricas de International Business Machine Corporation de Nueva York. También pagarán ustedes el importe de los derechos aduanales y cuantos otros gastos origine la importación de dichas máquinas, dispositivos, equipo, piezas de repuesto, tarjetas, etc.

14. *Envíos y envases.* Esta Compañía les suministrará los envases o cajas necesarios para la devolución de todas las máquinas y dispositivos o piezas para los mismos, sin costo alguno, excepto los gastos de transporte. Si así se desear, esta Compañía suministrará un representante para que dirija el empaque, sin otro cargo que el de los gastos de viaje del mismo ya que la mano de obra para el embalaje será suministrada por ustedes.

Ustedes convienen en sufragar los gastos de reparación que demanden los daños causados a cualquier máquina o dispositivo devuelto a nosotros, por causa de envasaje deficiente en los casos en que nuestro representante no dirija el embalaje.

15. *Condicionales de pago.* Los anticipos de pago son: treinta días neto desde la fecha de la factura. No se concederán descuentos por pago anticipado. Todos los pedidos están sujetos a

aceptación por la International Business Machine Corporation de Nueva York, fabricantes de las máquinas y dispositivos objeto del presente contrato y este convenio será obligatorio para esta Compañía solamente cuando haya recibido dicha aprobación.

“Máquinas Comerciales “INTERNATIONAL” de Panamá, S. A.” (División de Máquinas Eléctricas de Contabilidad).

Aceptado este convenio por la Dirección de Correos y Telecomunicaciones,

ANTONIO PINO R.  
Director.

Por “Máquinas Comerciales “INTERNATIONAL” de Panamá, S. A.”,

Rogelio E. Alfaro,  
Gerente.

Aprobado en Nueva York el 11 de Enero 1945.  
“International Business Machines Corporation”,  
Diciembre 8, 1944.

Por el Sub-Contralor.

M. CASTRO VIETO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 21 de Abril de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFONSO CORREA GARCIA.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### CONCEDESE AUTORIZACION

#### RESOLUCION NUMERO 756

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 756.—Panamá, abril 16 de 1945.

El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Julio J. Fábrega F., en memorial de fecha 11 de los corrientes, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se le conceda autorización para encargarse del Consulado de Costa Rica, mientras dure la ausencia del titular.

#### RESUELVE:

Conceder la autorización correspondiente al señor Julio J. Fábrega F., para que se encargue del Consulado de Costa Rica en Panamá, mientras dure la ausencia del titular.

Comuníquese y publique.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
ROBERTO JIMENEZ.

## RECONOCENSE UNOS VICE-CONSULES

## RESOLUCION NUMERO 757

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 757.—Panamá, 16 de abril de 1945.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Licenciado Enrique Fonseca Zúñiga, Embajador de Costa Rica en Panamá, en comunicación del 10 del mes en curso, solicita que se reconozca a la señorita Angela Araya Rivera como Vice-Cónsul ad honorem de Costa Rica en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, de conformidad con las Letras Patentes que la acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese a la señorita Angela Araya Rivera como Vice-Cónsul ad honorem de Costa Rica en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, expidiéndole el Exequátor de estilo y ofíciese a las autoridades competentes a fin de que presten a la señorita Araya Rivera las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
ROBERTO JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 759

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 759.—Panamá, abril 20 de 1945.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Armando Pallais L., Ministro de Nicaragua en Panamá, en comunicación N° 91, de 26 de marzo último, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Abraham Narváez López como Vice-cónsul ad honorem de Nicaragua en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese al señor Abraham Narváez López como Vice-cónsul ad honorem de Nicaragua en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter, y ofíciese a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Narváez López las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,  
EDUARDO ESTRÍPEAUT.

## RECONOCESE A UN CONSUL

## RESOLUCION NUMERO 758

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 758.—Panamá, abril 16 de 1945.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Licenciado Enrique Fonseca Zúñiga, Embajador de Costa Rica en Panamá, en comunicación del 11 de los corrientes, solicita que se reconozca al Licenciado Mario Fonseca Zamora como Cónsul de Costa Rica en esta ciudad, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese al Licenciado Mario Fonseca Zamora como Cónsul de Costa Rica en esta ciudad, expídaselos el Exequátor de estilo y ofíciese a las autoridades competentes a fin de que presten al Licenciado Fonseca Zamora las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
ROBERTO JIMENEZ.

## Ministerio de Educación

## AUTORIZASE EL PAGO DE UNA SUMA

## RESOLUCION NUMERO 1254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1254.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 10 del corriente resolvió pagar a la señorita Dalila Mercedes Rodríguez la suma a que asciendan los gastos de pasaje desde la República de Chile a esta ciudad, en virtud de que ha terminado sus estudios como Profesora de Castellano, y que por razones económicas no podía regresar al país.

RESUELVE:

Payácese a la señorita Dalila Mercedes Rodríguez la suma a que asciendan los gastos de pasaje desde Chile a esta ciudad. Dicha suma se imputará a la partida de Imprevistos del Ministerio de Educación, de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Gabinete en sesión de 10 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación.

ALFONSO COREAS GARCIA.

## Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

### APRUEBANSE RESOLUCIONES

#### DECRETO NUMERO 777 (DE 20 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se aprueba la Resolución N° 56 dictada por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 56, dictada por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, que textualmente dice así:

"Resolución número 56 (Abril 12 de 1945).—Por la cual se aceptan unas renuncias y se hacen unos nombramientos.—EL GERENTE DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en uso de sus facultades legales.—RESUELVE:—Artículo Primero:—Acéptase las renuncias presentadas por la señorita Angélica de Alba y el señor Pedro Quesada, de los puestos de Surtidora y Aseador, respectivamente, de la Lotería Nacional de Beneficencia;—Artículo Segundo:—Nómbrase a la señora Ida Briceño vda. de Barrera y al señor Joaquín Vásquez, Surtidora y Aseador, respectivamente, de la Lotería Nacional de Beneficencia.—Comuníquese y publíquese.—Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, (fdo.) Pedro V. Cedeño.—Gerente.—(fdo.) José Antonio Sierra, Secretario".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**  
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
ROBERTO F. CHIARI.

#### DECRETO NUMERO 778 (DE 20 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se aprueba la Resolución número 57 dictada por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Queda aprobada en todas sus partes, la siguiente Resolución, distinguida con el número 57 y dictada por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia:

"RESOLUCION N° 57.—(Abril 12 de 1945). Por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.—EL GERENTE DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA en uso de sus facultades legales.—RESUELVE:—Artículo Primero:—Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Francisco A. Filés, del cargo de Abogado Consultor de la Lotería Nacional de Beneficencia;—Artículo Segundo:—Nómbrase en su reemplazo al Dr. Carlos O. Bieberach, Abo-

gado Consultor de la Lotería Nacional de Beneficencia, con derecho a sueldo a partir del 1º de Abril del año en curso.—Comuníquese y publíquese.—Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, (fdo.) Pedro V. Cedeño, Gerente.—(fdo.) José Antonio Sierra, Secretario".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**  
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
ROBERTO F. CHIARI.

#### DECRETO NUMERO 779 (DE 20 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se aprueba la Resolución número 58 dictada por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba en todas sus partes la Resolución número 58 dictada por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, que dice así:

"RESOLUCION N° 58.—(Abril 12 de 1945). Por la cual se hacen unos nombramientos en interinidad.—EL GERENTE DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en uso de sus facultades legales.—RESUELVE:—Artículo único:—Nómbrase en interinidad Contadora de la Lotería Nacional de Beneficencia a la señora Carmen Susto de Valdés, en reemplazo de la señorita Dulce María Díez, mientras dure la licencia concedida a esta última, y a la señora Olga Vélez de Vieto, Surtidora de la Lotería Nacional de Beneficencia, durante el tiempo que esté separada de su cargo la señora Carmen Susto de Valdés.—Comuníquese y publíquese.—Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, (fdo.) Pedro V. Cedeño, Gerente.—(fdo.) José Antonio Sierra, Secretario".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**  
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
ROBERTO F. CHIARI.

### CREANSE CARGOS

#### DECRETO NUMERO 781 (DE 20 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se crean unos cargos y se hacen varios nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo 1º. Créase el cargo de Asistente General del Laboratorio "Finlay" del Hospital San

to Tomás, con una asignación mensual de B. 175.00, y designase para desempeñar al señor José F. Amado, cuyas funciones serán reglamentadas por el Superintendente de dicha Institución.

Artículo 2º Se crean dos puestos de Técnicos de 2<sup>a</sup> Categoría en el mismo establecimiento, y se nombrara para ejercerlos al señor Mario Molina y a la señorita María E. McLean.

Artículo 3º Promuévese al cargo de Técnico de 3<sup>a</sup> Categoría al servicio del referido Hospital Santo Tomás, al señor Ramón Pereira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
ROBERTO F. CHIARI.

## INDEMNIZACIONES

### RESOLUCION NUMERO 423

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 423.—Panamá, 18 de Abril de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Amelia Cupid, natural de Jamaica y portadora de la cédula de identidad personal número 8-10.822, mediante escrito fechado el 20 de diciembre de 1944, se dirige al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en solicitud de que le sean reconocidos los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera transístmica en su empalme con la calle "José Domingo Espinar", para lo cual se dió la necesidad de destruir dos casas, un escusado y siete árboles frutales que la memorialista, previo permiso otorgado, mantenía en terrenos de propiedad del señor Augusto Guillermo Arango;

Que la recurrente estima el monto de los daños en la suma de B. 1.275.00, distribuída así:

1 casa grande de 18' x 12', construida sobre bases de madera, de cuatro cuartos . . . . .	B. 900.00
1 casa pequeña, en forma de bodega, de tres cuartos . . . . .	300.00
1 escusado . . . . .	40.00
3 mangos en producción, a B. 5.00 cada uno . . . . .	• 15.00
4 naranjos productivos, a B. 5.00 cada uno . . . . .	20.00

TOTAL . . . . . B. 1.275.00

Que la suma que arroja la anterior liquidación ha sido recomendada por los funcionarios competentes en la ocurrencia, y como según el Abogado Consultor del aludido Ministerio "son ciertos los hechos motivo del reclamo; y como quiere que ante la oficina investigadora se ha acreditado el derecho de la reclamante, procede acceder al pedido". Por tanto.

RESUELVE:

Proceder indemnización, por una sola vez, a

cargo del Tesoro Nacional, por la suma de mil doscientos setenta y cinco balboas (B. 1.275.00) y a favor de la señora Amelia Cupid, como compensación por los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
ROBERTO F. CHIARI.

### RESOLUCION NUMERO 424

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 424.—Panamá, 20 de Abril de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Luis Suárez Rangel, portador de la cédula de identidad personal número 28-23002, mediante escrito fechado el 26 de octubre de 1944 se dirige al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en demanda de que le sean reconocidos los perjuicios que sufrió en terreno de su propiedad; y para sustentar su pedimento expone los siguientes hechos:

1. Que soy propietario de la finca N° 8445, inscrita al Tomo 265, folio 182, Asiento 3, de la Sección de Panamá;
2. Que esta finca consiste en un lote de terreno que tiene una cabida superficiaria de ciento cuarentidós metros cuadrados con siete mil seiscientos cuarentacincos centímetros cuadrados, ubicada en la Avenida Francisco de la Ossa;
3. Que solicité permiso para construir el órgano correspondiente y me fue negado por encontrarse el aludido lote dentro de la línea de construcción;
4. Que en casos análogos la Nación ha indemnizado a los propietarios afectados, de conformidad con las disposiciones vigentes;
5. Que el precio actual del metro cuadrado en ese sector de la ciudad es de veinte balboas (B. 20.00");

Que el recurrente Suárez Rangel tras una copia de la escritura pública N° 1909, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, Folio 182, Tomo 265, asiento 3, finca 8445, documento éste con el cual acredita ser el legítimo propietario de dicho inmueble, objeto primordial de la reclamación;

Que comprobado lo anterior, procede entrar a la calificación de los puntos fundamentales de la acción, y de ella nos dan cuenta las constancias de autos, donde se deja afirmado por la Oficina investigadora que la finca dicha queda totalmente afectada con motivo de las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 687 del 11 de octubre de 1944, sobre urbanizaciones en la República;

Que estando colocado el presente asunto en un plano de absoluta legalidad, toca fijar los perjuicios sufridos por el peticionario, y como es ya precedente sentado en negocios de expropiación, que es lo que viene a constituir en si el fondo mismo de la cuestión planteada, pagar el valor que se establezca por medio de peritos, observán-

dose en igualdad de circunstancias norma similar, sobre todo cuando con muy buen juicio el Abogado Consultor del referido Ministerio, mediante oficio N° 9 del 18 de noviembre de 1944, dijo: "este proceder servirá de precedente para casos análogos que se han de presentar sobre esta misma vía", se ordenó la práctica de diligencia pericial con intervención de las partes, quienes de común acuerdo le asignaron al metro cuadrado la suma de B. 20.00, la cual, con apoyo en lo expuesto, precisa tomar como base para acordar la indemnización correspondiente;

Que verificadas las operaciones aritméticas de rigor, se evidencia que el monto de la cantidad a reconocerse por tal concepto asciende a la suma total de B. 3,655.29, o sea el valor de los ciento seiscientos y dos metros cuadrados con siete mil seiscientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados (182.7645 M<sup>2</sup>), que forman la expresada finca 8445, cuyos linderos y medidas son:

Noreste, propiedad de la señora Josefa Vega y mide 16 m.; Surcorte, Avenida José Francisco de la Ossa, y mide 19.11 m.; Este, propiedad de Blas Blicse y mide 10.75 m.; y Oeste, propiedad de la señora Josefa Vega y Ramírez Márquez, y mide 11.19 m.

Que el Poder Ejecutivo conceptúa correcto el procedimiento seguido y de justicia acceder a lo pedido,

#### RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de tres mil seiscientos cincuenta y cinco balboas con veintinueve centésimos (B. 3,655.29) y a favor del señor Luis Suárez Rangel, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de conformidad con los términos de la presente Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro de la Propiedad la respectiva escritura de traspaso a favor de la Nación de la mencionada finca N° 8445, arriba descrita.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
ROBERTO F. CHIARI.

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 102

Entre los suscritos, a saber: Rogelio B. Cortes, con cédula de identidad personal N° 47-2575, Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Bey Mario Arosemena, portador de la cédula de identidad personal N° 47-2140, en nombre y representación de la "Compañía de Productos de Arcilla, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a suministrar toda la tierra para hacer el relleno necesario con motivo de la prolongación de la vía Balboa, en esta ciudad.

Segunda: El Gobierno reconoce y pagará al

Contratista por el suministro de la tierra, a base de las siguientes condiciones:

- Por cada yarda cúbica de tierra entregada en la Fábrica, no cargada, medida de camión diez centésimos de Balboa (B. 0.10); y
- Por cada yarda cúbica de tierra entregada en la Fábrica no cargado, a medida del barranco, quince centésimos de balboa (B. 0.15).

Parágrafo: El Contratista podrá presentar cuentas para adquirir el pago de la tierra suministrada de acuerdo con los informes quincenales de la Municipal Engineering Division, encargada de recibir la tierra por parte del Gobierno, pero si el Contratista lo desea puede hacer un solo cobro, al concluirse el relleno, por el valor total de la tierra que haya entregado.

Tercera: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas y del señor Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Bey Mario Arosemena,

El Ingeniero Jefe de la Sección de Construcciones,

ROGELIO B. CORTES.

Aprobado:

El Contralor General de la República,  
RICARDO MARCIACO.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
ROBERTO F. CHIARI.

### CONTRATO NUMERO 228

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará La Nación, y el señor Camilo A. Chapman V., en nombre y representación de la Firma "J. F. Calviño & Cia. Ltda", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primero: El Contratista se compromete a suministrar las ventanas requeridas para dos (2) edificios del tipo 2 del Provisorio de Muros, de acuerdo con lo indicado en el plano N° D-2-2730-A, preparado por la Sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que rige la construcción de los mencionados edificios. \*Las ventanas serán de persianas móviles modelo TROPIVEN conforme al dibujo presentado por el Contratista junto con la propuesta, y su construcción será de caoba, sin malla. La confección de las mismas deberá hacerse de acuerdo con las aberturas existentes en los edificios, de tal manera que una vez entregadas puedan colocarse sin dificultad, entendiéndose que cualquier diferencia entre las medidas anotadas en el plano y las existentes en las obras, preverá lecerán las medidas de las aberturas existentes. Para cada edificio el Contratista entregará

ochenta (80) ventanas a base del siguiente detalle:

Cantidad de aberturas.	Tipo de ven- tanas.	Número de ventanas por aberturas.	Dimensiones de las aberturas según el plano
1	1	2	1.92 x 1.60
9	2	3	2.84 x 1.60
9	3	4	3.70 x 1.60
2	4	5	4.68 x 1.60
1	14	2	1.92 x 1.40
1	24	3	2.84 x 1.40

El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y obra de mano necesaria para la ejecución de los trabajos.

Segunda: El Contratista se obliga a entregar todas las ventanas a más tardar treinta (30) días después de la aprobación del presente Contrato.

Tercera: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todas las ventanas terminadas y entregadas en los edificios para que son destinadas, la suma de tres mil setecientos treinta y cuatro balboas (B. 3.734.00). El pago final se hará cuando la Nación haya recibido dichas ventanas y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos, mediante presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, es decir, por valor equivalente a las unidades acabadas y entregadas a entera satisfacción, considerándose que por ochenta ventanas se reconoce al Contratista mil ochocientos sesenta y siete balboas (B. 1.867.00).

Cuarta: El Contratista prestará, al momento de firmarse este contrato, como condición previa, una fianza por B. 1.867.00 en forma de bono o garantía de una compañía aceptable por la Nación, para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este contrato.

Quinta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el cumplimiento del Contrato.

Sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Camilo Chapman V.  
Cédula N° 47-1058.

Por la Nación.

ROBERTO F. CHIARI.  
Ministro de Salubridad y  
Obras Públicas.

Aprobado:

El Contralor General de la República,  
RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.  
Panamá, 20 de Abril de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.  
ROBERTO F. CHIARI.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### HABILITASE PATENTE

#### RESUELTO NÚMERO 735

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 735.—Panamá, abril 13 de 1945.

Este Ministerio canceló la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2100 de fecha 9 de julio de 1942, extendida a favor de la señora Herminia W. Campbell, para amparar actividades como Representante de casas extranjeras, por razón de no haber satisfecho los impuestos que ocasiona durante los años de 1943, 1944 y 1945. Pero como quiera que la referida señora Campbell ha satisfecho dichos impuestos, según la comunicación dirigida por el Sub-Director del Impuesto sobre la Renta, distinguida con el N° 356 de 12 de abril en curso, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

#### RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2100 de fecha 9 de julio de 1942, extendida a favor de Herminia W. Campbell, para amparar actividades como Representante de Casas extranjeras, por razón de haber satisfecho los impuestos atrasados, según la comunicación del Sub-Director del Impuesto sobre la Renta N° 356 de 12 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. MORRICE JR.

### SOLICITUDES

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de la compañía "Endo Products, Inc." organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en Richmond Hill, New York, Estados Unidos de América, le solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía que consiste en la palabra

#### "HYCODAN"

que se usa según aparece en las etiquetas adjuntas, sin sujeción a tipo de letra, tamaño ni color.

La marca cuyo registro solicito ampara y distingue una preparación narcótica que se usa como analgésico y contra la tos y se ha venido usando en el comercio del país de la peticionaria desde el mes de Agosto de 1942.

La marca se adhiere o se fija por cualquier procedimiento legal a los envases y paquetes que contienen el producto que distingue.

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

A) Copia del certificado del registro de Fábrica hecho en los Estados Unidos el 1º de Agosto de 1942, bajo el número 399.421.

B) Comprobante de haberse pagado el impuesto por el Registro que se solicita.

C) Seis etiquetas de la marca.

El poder que me otorga la solicitante y su declaración de que es la propietaria de la marca acompañan a la solicitud de la marca "Lauron".

Panamá, 2 de Febrero de 1945.

Ernesto Méndez.  
Céd. 47-10937.

1º Propietario de la marca: Triangle Publications Inc.

2º Domicilio: Philadelphia 1, Pennsylvania, U. S. A.

3º Fecha de la solicitud de registro en E. U. A. 18 de Junio de 1906.

4º Fecha del registro en los E. U. A.: 30 de Octubre de 1906.

5º Número del Registro: 57.056.

6º Fecha en que se vence el registro en los E. U. A. 29 de Octubre, 1946.

7º Facsímile de la marca tal como se usa.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de la compañía "Endo Products, Inc." organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en Richmond Hill, New York, Estados Unidos de América, le solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía que consiste en la palabra

### "LAURON"

que se usa según aparece en las etiquetas adjuntas, sin sujeción a tipo de letra, tamaño ni color.

La marca cuyo registro solicito ampara y distingue una preparación de oro compuesta para administrarse en los casos de artritismo y se ha venido usando en el comercio del país de la petición desde el mes de Agosto de 1942.

La marca se adhiere o se fija por cualquier procedimiento legal a los envases y paquetes que contienen el producto que distingue.

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

A) Copia del certificado del Registro de Fábrica hecho en los Estados Unidos el 13 de Junio de 1942, bajo el número 398.432.

B) Comprobante de haberse pagado el impuesto por el Registro que se solicita.

C) Seis etiquetas de la marca.

D) El Poder que me otorga la solicitante y su declaración de que es la propietaria de la marca.

Panamá, 2 de Febrero de 1945.

Ernesto Méndez.  
Céd. 47-10937.

### AVISO

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

Daily  
Racing Form

8º Producto que ampara la marca: Periódicos diarios.

9º Manera de aplicar la marca: En la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la segunda publicación.

Panamá, 10 de Noviembre de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

Panamá, 8 de Enero de 1945.

### REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

#### RESUELTO NUMERO 1471

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1471.—Panamá, 15 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "RON SANTIAGO";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en la cual, de izquierda a derecha y describiendo una diagonal descendente, se lee la palabra "SANTIAGO" en la forma como está indicada en los modelos adjuntos; la esquina superior izquierda está ocupada por un escudo compuesto por cuatro cuarteles en los cuales se ven barras y flores de lis; al lado derecho de dicho escudo se destaca la palabra "RON". La esquina inferior derecha ostenta un disco en cuyo fondo se observa una torre ruinosa. El extremo inferior de la marca presenta la siguiente leyenda: "Fabricado por la Compañía Licorera de Veraguas, Santiago, República de Panamá. Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara, pero su dueño se reserva el derecho de usarla en cualquier combinación de colores; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## CERTIFICADO NUMERO 962

de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 15 de Enero de 1945.—Cada:  
dura: 15 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,  
Ministro de Agricultura y Comercio.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1471, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "RON SANTIAGO" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcripta la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Enero de 1943 en la forma determinada

por la ley, y publicada en el número 9340 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Marzo de 1944.

Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en la cual, de izquierda a derecha y describiendo una diagonal ascendente, se lee la palabra "SANTIAGO" en la forma como está indicada en el modelo adjunto; la esquina superior izquierda está ocupada por un escudo compuesto por cuatro cuarteles en los cuales se ven barras y flores de lis; al lado derecho de dicho escudo se destaca la palabra "RON". La esquina inferior derecha ostenta un disco en cuyo fondo se observa una torre ruinosa. El extremo inferior de la marca presenta la siguiente leyenda: "Fabricado por la Compañía Licorera de Veraguas, Santiago, República de Panamá. Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y su dueño se reserva el derecho de usarla en cualquier combinación de colores.

## RESUELTO NUMERO 1473

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1473.—Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominada "SECO MEXICANO";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior hacia el centro se lee: "Seco"; y ocupando la parte principal, en diagonal de abajo hacia arriba se destaca la palabra "MEXICANO" en tipos de letra como lo indica el modelo adjunto. En la esquina izquierda superior, dentro de un círculo se ve impresa una reproducción de la torre ruinosa de San Juan de Dios, en la puerta de la cual se ve la fecha de su construcción: 1720, dicha torre es la marca que usa el dueño en la correspondencia comercial y la que distingue sus marcas de fábrica. En la esquina derecha inferior se distingue la leyenda siguiente: "De Pura Miel Virgen. Alambique "Santa Rosa" de Delvalle Henríquez". "Único Distribuidor y Fabricante W. Arrocha G., Santiago, R. P. Producción Nacional. A Base de Alcohol Rectificado. Con la Aprobación del Químico Oficial". Dicha marca será usada para distinguir el producto denominado "SECO MEXICANO"; pero podrá usarse en cualquier clase de propaganda; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que

se haya formulado oposición alguna al registro  
pedido.

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Cía. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Extiéndase el certificado de Registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**CERTIFICADO NUMERO 964**  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 15 de Enero de 1945.—Cá-  
dura: 15 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,  
Ministro de Agricultura y Comercio,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1473, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cía. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "SECO MEXICANO" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9343 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Marzo de 1944.

Panamá, 15 de Enero de 1945.  
El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte superior hacia el centro se lee: "Seco"; y ocupando la parte principal en diagonal de abajo hacia arriba se destaca la palabra "MEXICANO" en tipos de letra como lo indica el modelo que se adjunta. En la esquina izquierda superior, dentro de un círculo se ve impresa una representación de la torre ruinosa de San Juan de Dios, en la puerta de la cual se ve la fecha de su construcción 1720. En la esquina derecha inferior se distingue la leyenda siguiente: "De Pura Miel Virgen. Alambique "Santa Rosa" de Delvalle Henríquez". "Único Distribuidor y Fabricante W. Arrocha G. Santiago, R. P. Producción Nacional. A Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial". La marca descrita será usada para distinguir el producto denominado SECO MEXICANO; pero podrá usarse en cualquier clase de propaganda.

## RESUELTO NUMERO 1474

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1474.—Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, ha solicitado por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "W. & A GRAELL":

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de color negro en cuyo extremo superior en letras blancas, conforme lo indica el modelo adjunto, se distingue la siguiente leyenda: "W. & A. GRAELL"; en la parte inmediatamente inferior se observa la siguiente relación: "Brand-Tower 1 Spanish style Port Wine. Age-Very old at time of bottling. Measure: Bottles - 6 conteine one gallon. Half Bottles - 12 contain one gallon". Más abajo, se observa, después de las palabras "Bottled & Guaranteed by", un fáscimile de mis iniciales, conforme lo demuestra el modelo a que he hecho referencia anteriormente. En la parte inferior de la marca se leen las siguientes frases: "Bottled in Brilliant Condition But Care Should Be Used In Decanting. Wines lose brilliancy Through variation of temperature, by removal & c. when rest is required". Producción Nacional. Permitido su Consumo. Fabricado por la Compañía Licorera de Veraguas, Santiago, República de Panamá. Con la Aprobación del Químico Oficial". Al lado izquierdo de la etiqueta, dentro de un disco rojo a cuyo alrededor se lee: "Waldo Arrocha Graell & Cía. Ltda Santiago, R. P.", se destaca la torre ruinosa de San Juan de Dios, que es la marca de comercio que usa el dueño en todas sus etiquetas. La marca descrita sirva para distinguir el producto denominado "W. & A. GRAELL" y ella podrá ser usada en toda clase de propaganda comercial impresa; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Cía. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**CERTIFICADO NUMERO 965**  
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Enero de 1945.—Cada: 15 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,  
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1474, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cia. Licorera de Veraguas", domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "W. & A. GRAELL" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Diciembre de 1943, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9349 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Marzo de 1944.

Panamá, 15 de Enero de 1945.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA\*.

La marca consiste en una etiqueta rectangular de color negro en cuyo extremo superior en letras blancas, conforme lo indica el modelo adjunto, se distingue la siguiente leyenda: "W. & A. GRAELL"; en la parte inmediatamente inferior se observa la siguiente relación: "Brand-Tower 1 Spanish style Port wine. Age-Very old at time of bottlins. Measure: Bottles - 6 contains one gallon. Half Bottles - 12 contain one gallon". Más abajo, se observa, después de las palabras "Bottled & Guaranteed by", un facsímile de las iniciales del dueño de la fábrica, conforme lo demuestra el modelo adjunto, en la parte inferior de la marca se leen las siguientes frases: "Bottled in Brilliant Condition But Care Should Be Used In Decantin. Wines lose brilliancy Through variation of temperature, by removal & c. when rest is required". "Producción Nacional. Permitido su Consumo. Fabricado por la Compañía Licorera de Veraguas, Santiago, República de Panamá. Con la aprobación del Químico Oficial". Al lado izquierdo de la etiqueta, dentro de un disco rojo a cuyo alrededor se lee: "Waldo Arrocha Graell & Cia. Ltda. Santiago, R. P.", se destaca la torre ruinosa de San Juan de Dios. La marca descrita sirve para distinguir el producto denominado W. & A. GRAELL y podrá usarse en toda clase de propaganda.

#### RETIRASE SOLICITUD

#### RESUELTO NUMERO 1486

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1486.—Panamá, 3 de Febrero de 1945.

Por medio de memorial fechado el 25 de Octubre de 1943, presentado el 27 del mismo mes de

Octubre, la Cia. Licorera Victoria, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicita a este Ministerio el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas Mac Coy & Sons, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional, previo el pago de los impuestos respectivos según recibo N° 8005 de la Administración General de Rentas Internas, fechado en Octubre 27 de 1943. Pero como quiera que la misma Compañía, por medio de su Representante, el señor Efren Alvarez Lara y con fecha 24 del próximo pasado mes, desiste de su solicitud de registro de la referida marca de fábrica, el suscripto, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

No registrar la marca de fábrica solicitada por la Compañía Licorera Victoria, S. A., con fecha 25 de Octubre de 1943, que consiste en las palabras distintivas Mac Coy & Sons, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional, por razón de haberse retirado la solicitud de registro, por medio de memorial fechado el 24 de Enero del presente año.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

#### MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

##### RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el Día 20 de Abril de 1945.

As. 1933: Escritura N° 671 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual Cristóbal de León Morales vende una finca de su propiedad a Ignacio Castro Perea.

As. 1934: Certificado N° 975 ed 25 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima United States Plywood Corporation, de Nueva York, E. U. de A.

As. 1935: Certificado N° 980 de 25 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima The Rawiping Co. Ltda., domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra.

As. 1936: Escritura N° 35 de 9 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual la sucesión intestada de Agustín Concepción vende a Ezequiel Barrio parte de un lote de terreno denominado "El Molino" ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 1937: Escritura N° 676 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual Walter Pollack, por medio de apoderado, vende a Licia Fábrega de Guardia y Bertha Guardia de Fábrega su finca N° 990 ubicada en Gatún, Distrito de Colón.

As. 1938: Escritura N° 16 de 22 de Marzo de 1945, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de Sucesión testamentaria de Carl Fries.

As. 1939: Escritura N° 558 de 4 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual Mario Galindo y Compañía S. A. y Esther María Cedeño de Espinosa celebran contrato de cuenta de crédito con hipoteca.

As. 1940: Escritura N° 423 de 18 de Marzo de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual Mario Galindo y Compañía S. A. y Felicidad Rodríguez Amí de Castillo celebran contrato de cuenta de crédito con hipoteca.

As. 1941: Escritura N° 559 de 4 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual Mario Galindo y Cia. S. A.

y Elida Isabel Vega celebran contrato de cuenta de crédito con hipoteca.

As. 1942: Escritura N° 675 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual la Sociedad de Comercio y Bienes Raíces S. A. vende un lote de terreno a Alvaro Anoc Sisson.

As. 1943: Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 4738 de 18 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de David Gálvez, domiciliado en Bejuco, Prov. de Panamá.

As. 1944: Patente Comercial de 2<sup>a</sup>, Clase N° 4713 de 6 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor del Club Bella Vista domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1945: Escritura N° 249 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Pérez Barrientos vende un establecimiento comercial situado en Puerto Pilón a Amancio María Ceballos de Archbold.

As. 1946: Escritura N° 623 de 21 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Asta Margrete Hansen de Wilson y otro, venden a Benedicto Pérez Rocha la mitad de una finca de la Sección de Colón.

As. 1947: Copia del acta de remate verificada en el Juzgado 19 del circuito de Colón, el 23 de Marzo de 1945, por la cual se le adjudica a Benedicto Pérez Rocha la octava parte de la finca N° 855 de la Sección de Colón. (1/8).

As. 1948: Escritura N° 654 de 18 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Joseph Scadron.

As. 1949: Patente Comercial de 2<sup>a</sup>, clase N° 4732 de 12 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Herminia de León de Siu, domiciliada en esta ciudad.

As. 1950: Escritura N° 246 de 20 de Abril de 1945, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual la Nación vende a Campbell Toppin y Daphne Toppin un lote de terreno situado en el Distrito de Panamá.

As. 1951: Escritura N° 66 de 9 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Francisca Córdoba de Rodríguez vende una casa a Aura Díaz de Martínez.

As. 1952: Escritura N° 347 de 20 de Abril de 1945, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual la Nación vende a Julia Juárez un lote de terreno situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 1953: Escritura N° 670 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual Icaza y Navarro segregan un lote de terreno, declara la construcción de una casa sobre dicho lote, y lo venden a Leonarda Salathy de Reveillo, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, y prendería; y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente todos los gravámenes hipotecarios y anticréticos en lo que se refiere al lote de terreno y casa aquí vendidos.

As. 1954: Escritura N° 681 de 20 de Abril de 1945, de la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual Nusen Szwarc vende a Szaja Baumender una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1955: Escritura N° 682 de 20 de Abril de 1945, de la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual Szaja Baumender constituye hipoteca y anticrésis sobre tres fincas a favor de Clotilde Cucalón de Icaza.

As. 1956: Escritura N° 43 de 13 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Alejandro Chong y otros, un globo de terreno denominado "Seis Hermanos", ubicado en el Distrito de La Pintada, Prov. de Coclé.

As. 1957: Escritura N° 336 de 18 de Abril de 1945, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual Mildred Blossom Smith confiere poder a Myra Mildred Marlene.

As. 1958: Escritura N° 331 de 18 de Abril de 1945, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual Mary Verónica Connery de Gramlich declara mejoras.

As. 1959: Escritura N° 48 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Carlos A. Miro, con poder especial, vende a Martina de Gómez una finca ubicada en la ciudad de David.

As. 1960: Escritura N° 340 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada en inglés General Paint Corporation Inc., en español Pinturas General S. A. celebradas en la ciudad de California el día 7 de Marzo de 1944.

As. 1961: Escritura N° 679 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual Arcadio Rodanicha y Ernesto Davis venden dos fincas a Octavio Fábregas, quien asume el pago de una hipoteca y anticrésis y recibe un préstamo adicional del Banco Nacional de Panamá.

As. 1962: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 19 del circuito de Panamá, hoy, por la cual Alvaro Anoc Sisson constituye hipoteca sobre fines de su propiedad de la Sección de Panamá a favor de Concepción Peña, para garantizar los perjuicios que pudiera causarle con motivo de una acción de Secuestro.

As. 1963: Escritura N° 652 de 17 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual Emma Trevia Escobar vende una finca de su propiedad a Rafael A. Sandoval y Gladys Howard de Sandoval, quienes asumen el pago de una hipoteca y anticrésis constituidas a favor de la Caja de Ahorros.

As. 1964: Patente Comercial de 2<sup>a</sup>, Clase N° 461 de 24 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ditraní Hermanos Galante, Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1965: Escritura N° 794 de 20 de Abril de 1945, de la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual se protocoliza el acta de sesión celebrada el día 28 de Enero de 1945, por la Junta Directiva de la sociedad denominada Herrera y Franco S. A.

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho.

RUBEN DARIO CORDOBA.

## RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Abril de 1945.

As. 1966: Escritura N° 669 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual la sociedad Icaza y Navarro segregan un lote de terreno, declara la construcción de una Casa, y vende dicha finca a José Aguilera quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendería; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelada un hipoteca y anticrésis constituidas a su favor sobre la finca vendida.

As. 1967: Escritura N° 1142 de 16 de Diciembre de 1944, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual la Nación vende un lote de terreno situado en este Distrito a José del Carmen Bethancourt.

As. 1968: Escritura N° 64 de 4 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Luz Benavides Moreno.

As. 1969: Escritura N° 345 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual Isabel Noriega de Martínez cesa y ratifica el contrato de resolución de compraventa a que se refiere la Escritura N° 837 de 10 de Septiembre de 1942 de la Notaría 2<sup>a</sup>, y se protocoliza un documento.

As. 1970: Escritura N° 349 de 20 de Abril de 1945, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual Laura de Lindo de Lindo vende a Servio Bethancourt y Emma Everly de Bethancourt una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1971: Escritura N° 625 de 13 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual María Elena de Obario de la Guardia y otros, declaran cancelada una hipoteca constituida a su favor por Joseph Otto Tilley, quien hace una reunión de fincas, y luego la divide en dos partes.

As. 1972: Escritura N° 673 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual se constituye la sociedad a nombre denominada "Compañía la Nación S. A."

As. 1973: Escritura N° 681 de 20 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión de la Junta de Accionistas de la Compañía Hipica Nacional S. A.

As. 1974: Patente Industrial de Primera Clase N° 668 de 19 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Benedicto Jurado, domiciliado en esta ciudad.

As. 1975: Escritura N° 557 de 30 de Marzo de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual Nydia Endara vende a Teodoro Correa un lote de terreno.

As. 1976: Escritura N° 690 de 21 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual Leonidas Santizo Fasen y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticrésis.

As. 1977: Escritura N° 582 de 5 de Abril de 1945,

de la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual el Gobierno Nacional vende a Domingo Cañizales Jr. un lote de terreno en Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 1978: Escritura N° 246 de 18 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Raquel Mallea de Lañado confiere poder general a Mayer Lañado.

As. 1979: Escritura N° 691 de 21 de Abril de 1945, de la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual Germán Gil Guardia revoca poder conferido a José Manuel Quirós y Quirós, convirtiéndole el mismo poder a Víctor Cruz Urrutia

As. 1980: Escritura N° 567 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual R. W. Hobart & Co., Panamá Inc. vende una finca a Adeline Gladwell de Ford.

As. 1981: Escritura N° 236 de 13 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Rolan Segurd Elinstrup confiere poder especial a Sidney Albert Passailaigue.

As. 1982: Escritura N° 32 de 19 de Enero de 1942, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Francisco Wolf sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 1983: Escritura N° 245 de 18 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Máximo Antón vende una finca situada en la ciudad de Coclé a José Alvarez Fernández.

As. 1984: Escritura N° 424 de 13 de Marzo de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual se constituye la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Vega y Silva Compañía Limitada".

As. 1985: Escritura N° 693 de 21 de Abril de 1945, de la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual Lucía Tirone de Alberti constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1986: Escritura N° 692 de 21 de Abril de 1945, de la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual Wilfred Charles Mc Barrie vende parte de su finca N° 3678 situada en las Sabanas de esta ciudad a los esposos Alfredo Leonardo Mowatt e Ida Jesse de Mowatt.

As. 1987: Escritura N° 354 de 21 de Abril de 1945, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual Roberto Schwarz vende a Nathaniel Méndez G. el establecimiento denominado "Joyería Kingston".

As. 1988: Escritura N° 667 de 18 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual la sociedad Tulio Gerbán y Compañía Limitada confiere poder general para pleitos a Rodrigo Arosemena.

As. 1989: Escritura N° 344 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Leopoldo Zúñiga.

As. 1990: Patente de Invención N° 40 de 4 de Enero de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se pone a Henry W. Buelow y George Buelow en posesión de privilegio exclusivo por el término de siete (7) años, para explotar en la República un invento.

As. 1991: Patente de Invención N° 41 de 4 de Enero de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se pone a la International Standard Electric Corporation en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, para explotar en la República un invento.

As. 1992: Escritura N° 1575 de 4 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "González y Seara".

As. 1993: Escritura N° 77 de 12 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Cecilio Vega vende a Felipe Salomón una finca de la Sección de Veraguas; e Isaac Chi cancela hipoteca que pesa sobre la finca vendida.

As. 1994: Escritura N° 693 de 21 de Abril de 1945, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Francisco Wolf celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1995: Escritura N° 1203 de 30 de Junio de 1944, de la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual el Gobierno Nacional vende a Guillermina Tuñón de Medina dos lotes de terreno situados en Río Hato, Distrito de Antón, Prov. de Coclé, declaran resuelto un contrato contenido en Escritura N° 1 de 24 de Marzo de 1943 de la Notaría 2<sup>a</sup>.

As. 1996: Registrador General, encargado del Despacho.

RUBEN DARIO CORDOBA.

## AVISOS Y EDICTOS

### EL ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos (2) de mayo próximo a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública al martillo, de los artículos que más abajo se detallan:

26 Frsc de perfume "SHAMILAR".....	B/. 215.02
4 Frsc de perfume "SHAMILAR" grande .....	82.64
1 Frsc de perfume "L'HEUR BLUE" grande .....	18.00
1 Frsc de perfume "L'HEUR BLUE" chico .....	10.53
1 Frsc de perfume "LIU" chico .....	10.83
1 Frsc de perfume "NUIT DE HOËL" grande .....	20.66
2 Frsc de perfume "NUIT DE HOËL" chico .....	24.80
3 Frsc de perfume "ACACIOSA DE CARON" chicos .....	24.81
1 Frsc de perfume "NARCISO NEGRO" chico .....	12.40
1 Frsc de perfume "BOLLODGIA" chico .....	12.40
1 Frsc de perfume "BOLLODGIA" grande .....	25.8%
2 Frsc de perfumes "20 QUILATES" chicos .....	8.00
1 Juego de plumarios y Lápiz marca "PARKER 51" en su estuche .....	15.00
2 Afiladores de navajas .....	6.00
1 Stick Cleaner (para limpiar zapatos) .....	0.50
1 Hebilla de oro con las iniciales "SMB" .....	59.30
1 Hebilla de plata con las iniciales "BS" .....	3.92
1 Hebilla de plata con las iniciales "AM" .....	3.22
1 Cenicero de cristal con la inicial "R" .....	1.00
2 Saleros de plata (altos) .....	6.60
2 Saleros chicos .....	1.38
2 Cigarrilleras de plata .....	17.60
1 Cigarrillera de plata de mesa .....	11.00
1 Cenicero de plata .....	6.60
1 Taza de plata .....	1.12
2 Ceniceros chicos de plata en forma de concha .....	1.66
2 Ceniceros de plata chicos rectangulares .....	12.10
1 Bandeja ovalada de plata .....	47.30
1 Bandeja redonda de plata .....	53.35
1 Bandeja ovalada de plata chica .....	18.70
2 Muñequitos mexicanos .....	0.15
1 Carretel de baqueta para celofán (tapa) .....	0.25
19 Cuadros de colores con plumas de aves .....	7.24
1 Sello de goma con la inscripción "PALACIO BOMBAY" .....	1.00
17 Cadenas de plata gruesa .....	98.50
17 Medallas de plata redonda .....	23.10
24 Pulseras de plata con piedras de fantasía en colores .....	75.00
80 Pulseras de plata con piedras de fantasía de diferentes colores .....	220.00
2 Cadenas de pulseras de plata, una de ellas con medalla .....	4.40
1 Delantal marcado "JUAREZ MEJICO" .....	0.50
182 Prendedores de plata jadez de diferentes tamaños .....	152.10
24 Collares de plata y piedras de jade .....	78.00
34 Anillos de plata y jade .....	16.20
3 Carteras de cuero .....	3.00
1 Cajeta con tiquetes para marcar precios .....	1.50
1 Frasco de perfume "CHANEL" chico .....	8.27
12 Cuadros tejidos en colores .....	7.00
1 Muñeco campesino mexicano .....	2.15
2 Muñecas mexicanas grandes .....	3.05
16 Muñecas Mexicanas chicas .....	10.25
9 Hebillas de plata .....	23.02
48 Pulseras de plata con jade .....	110.00
26 Pulseras (prendedores) de filigrana de plata .....	68.80
5 Muñecas (2 grandes y 3 medianas) .....	10.60

4 Docenas de muñequitas ..... 4.80

VALOR DEL AVALUO ..... B/. 1.670.63

El remate tendrá lugar en la Oficina de la Administración General de Aduanas situada en el primer alto del Banco Nacional.

Para ser postor hábil hay que depositar en dinero efectivo en la Oficina de la Administración General de Aduanas, el 10% del valor TOTAL de los artículos, en que ha de hacer oferta o igual porcentaje sobre la totalidad de Avaluo de los artículos. Los depósitos deben efectuarse antes de las 12:30 del día del Remate.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, 13 de Abril de 1945.

El Administrador General de Aduanas,  
EMILIANO FABREGA.

Abr.. 16—Mayo 10.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la menor Mary Isaacs, representada por su tutora Ada Witt, ausente en el extranjero para que se presente a este Tribunal por si o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de venta de varios inmuebles, que en su contra ha propuesto Louis Martinz, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad personal N°. 47-15671.

Se advierte a la demanda Mary Isaacs que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por consiguiente, se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta (30) días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 472 del Código Judicial y copias de él se entregan al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena el artículo 473 de la exenta citada.

David, 16 de Marzo de 1945.

El Juez,

El Secretario.

Liq. 3077.  
(Única publicación)

F. ABADIA A.

Dora G. de Lastra.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero de Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las Diligencias de Aseguramiento de Bienes dejados por el finado Sito Cattoriti Molinare, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: En atención de que no ha sido recomendada persona alguna para el cargo de Curador, ya que no existe en esta ciudad Cónsul de Italia, cuya nacionalidad tenía el causante, se nombra Curador de la Herencia Yacente, al abogado de esta localidad, señor Aurelio Poyol C.

Segundo: Se dispone la fijación de edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que se hagan valer sus derechos.

Tercero: Se ordena al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al Tribunal.

Cuarto: Se ordena la publicación de la parte resolutiva de este auto, por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

Copiese y notifíquese.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CÁSIS M.

Julio A. Lánuza.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría del Tribunal hoy, once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por el término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta sucesión, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este mismo edicto se entregarán al Curador de la herencia para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CÁSIS M.

Julio A. Lánuza.

Liq. 97871.  
(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Camilo Mosquera, de nacionalidad colombiana, (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por los delitos de incendiarismo y hurto.

Se advierte al emplazado que si concurre en oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2908, del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo denataran o hicieran.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y en pie de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal,

"SERVIO TULIO MELÉNDEZ.

El Secretario,

José de la C. Rivas.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza a Julio González Jr., nacido en El Naranjal de Aguadulce, como de veinticinco años de edad, mestizo, pelo liso, sin paradero fijo, pero residente en Juan Díaz de Panamá, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito de hurto pecuario porque se le sindica. Se le advierte que de no hacerlo así, se le tendrá como rebelde, para todos los efectos legales.

Dado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza a Máximo Pérez (a) Jeque, Jeque, natural y vecino de este Distrito, cuyo paradero no se conoce, varón, de veintidós (22) años de edad, soltero, moreno, sin oficio conocido, y sin cédula de identidad personal para que dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a responder por el delito de seducción porque se le sindica. Se le advierte que de no hacerlo así, se le tendrá como rebelde, para todos los efectos legales.

Dado en Penonomé, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal,

M. AROSEMANA.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Quinta publicación)